

Constancia Secretarial. -

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, a. Sírvase proveer.

Auto No. 1450
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

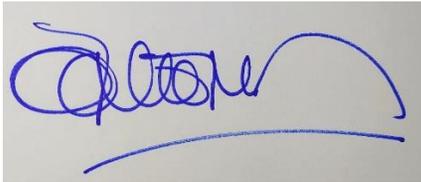
RADICACION	76001-3110-004-2015-00149-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	BRIANA VALENCIA Y OTROS
CAUSANTE	AURA INES HERNANDEZ DE VALENCIA

Del INCIDENTE DE OBJECCION A LA PARTICION, presentado por el señor apoderado judicial de la heredera TANIA VALENCIA HERNANDEZ, córrasele traslado al resto de herederos reconocidos, por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien sobre ella. (Art 129, 509 y ss. del C. Gral. del Proceso).

REMITASE copia del escrito de objeción a los señores apoderados judiciales de las partes y al partidor designado.

NOTIFIQUESE.

El Juez.



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 26 de junio de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1367
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00419-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE RAUL BEDOYA CEDANO
CAUSANTE	AMANDA GALVEZ BEDOYA

De conformidad con el escrito que antecede el juzgado

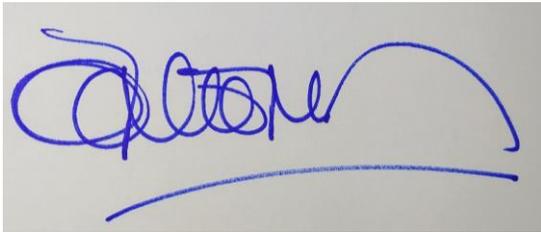
R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que aporten a este despacho, las certificaciones de NO DEUDAS expedidas por la DIAN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL-SUBDIRECCION TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI y SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI VALLE, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la audiencia llevada a cabo el día 27 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ACLARE la memorialista si lo que pretende con lo manifestado en la parte final de su escrito, es que se embarguen los cánones de arrendamiento, en caso afirmativo, deberá de aclarar su petición.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

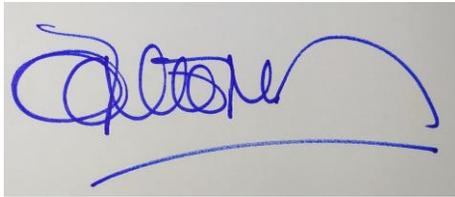
Auto No.1361
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00099-00
PROCESO	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTE	HENRY CAVIEDES HINESTROZA
DEMANDADO	CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito que antecede, en la cual la parte actora acredita al despacho que envió las citaciones a los testigos citados para la audiencia del día 14 de julio del presente año.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1364
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00123-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	AURA LINA GARCIA DE JARAMILLO
CAUSANTE	SILVIO ALISANDRI GARCIA ALEGRIA

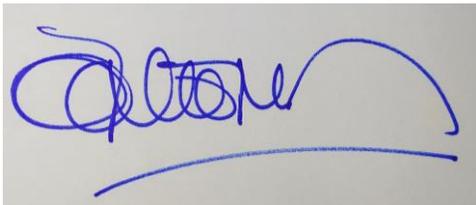
Presenta escrito el señor apoderado judicial de la señora AURA LINA GARCIA DE JARAMILLO, por medio del cual solicita al despacho se le informe si la doctora JADI XIOMARA RICAR ERAZO, aportó al proceso los registros civiles requeridos en auto que antecede.

Dígasele al señor apoderado, que revisado el proceso digital, no se observó que la doctora JADI XIOMARA RICAR ERAZO, hubiese aportado los certificados requeridos en auto de fecha mayo 24 del 2023.

REQUIERASE a los señores apoderados de las partes, para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2213/2022, en el sentido de remitir a su contraparte copia de los escritos presentados al juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

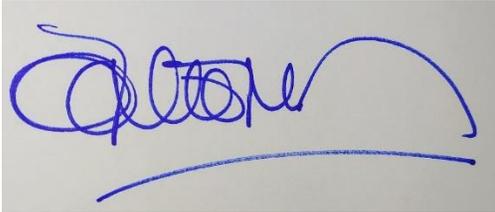
Auto No.1365
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00219-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS
DEMANDADO	LOG representada por DIANA CECILIA GONZALEZ

Dígasele el señor apoderado judicial de la parte demandada, que para efectos del cobro de las costas judiciales, su escrito deberá de ser presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1366
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00283-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LOPEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JAIRO BETANCOURT SANCHEZ

De conformidad con los escritos que anteceden el juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por notificado al señor SAHYB BETANCOURT CAMPO, de la presente demanda.

SEGUNDO: AGREGAR sin tener en cuenta, la contestación de la demanda presentada por el señor SAHYB BETANCOURT CAMPO, por no venir el escrito suscrito por apoderado judicial, tal como lo exige la normatividad para este tipo de procesos-.

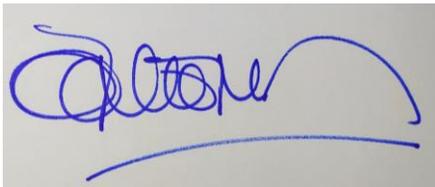
TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor SAHYB BETANCOURT CAMPO, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien manifiesta ser una persona de escasos recursos, pues su capacidad económica es limitada, no tiene recursos para pagar alguna condena, ni para apoderar a un abogado.

INDIQUESELE al señor SAHYB BETANCOURT CAMPO, que puede comparecer a la Defensoría del Pueblo, para que le designe un abogado de oficio, que lo represente en estas diligencias.

CUARTO: En firme esta providencia, pase el proceso a despacho para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali junio 26 de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1362
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00129-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	YAKELINE LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO	HDROS DE ALONSO ARBOLEDA MORENO

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por la doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, en su calidad de curadora ad-litem de la niña IAL.

Una vez se encuentren notificados todos los demandados, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali junio 26 de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

PPP
Rad. 2023-219-00
Sebastián Echeverry Gaviria

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el allega la certificación de entrega de citación a la demandada por parte de la empresa de Mensajería Servientrega.- Sírvase proveer.
Cali, 21 de junio de 2023

Auto No. 1445
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230021900
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Manuela Morales Vega
Demandado: Sebastián Echeverry Gaviria

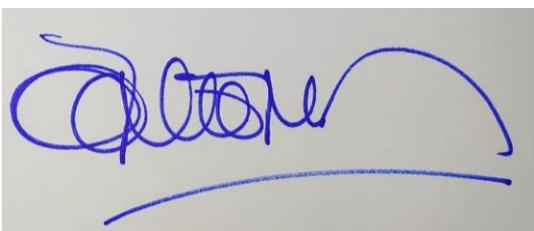
Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que se allega la certificación de entrega de notificación al demandado Sebastián Echeverry Gaviria por parte de la empresa de mensajería Servientrega, pero no hay constancia de que se le haya enviado la demanda de Privación de Patria Potestad, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que allegue constancia de remisión de la demanda y anexos del proceso de Privación de Patria Potestad, lo anterior, teniendo en cuenta que la allegada es una demanda de Regulación de Visitas y en su efecto el hecho de tener en cuenta que el demandado asistió a las oficinas del Despacho, indicando que no se le había realizado remisión de la demanda. Esto con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

PPP
Rad. 2023-219-00
Sebastián Echeverry Gaviria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, junio 22 del 2023

Auto No.1452
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00253-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ILDA LIRIA ESPINOSA GUTIERREZ
DEMANDADO	HDROS DE DANIEL PALACIOS AGUIRRE

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. En el poder no se indica en contra de quien se dirige la demanda.
- 2º. Es incorrecto dirigir la presente demanda en contra del causante DANIEL PALACIOS AGUIRRE, quien ya no es sujeto de derechos y obligaciones.
- 3º. El hecho 7º de la demanda, está incompleto.
- 4º. El Registro Civil de Nacimiento de la señora ILDA LIRIA ESPINOSA GUTIERREZ, carece de la nota marginal de haber contraído matrimonio y haberse divorciado.
- 5º. No se aportó con la demanda, copia del Registro Civil de Nacimiento del causante DANIEL PALACIOS AGUIRRE, el cual deberá de contener la nota marginal de haber contraído matrimonio y posteriormente haberse divorciado.
- 6º. No se ha acreditado con la demanda, que se haya remitido copia de ella y sus anexos a los demandados. (Art. 6º. Ley 2213/2022)
- 7). No se ha indicado en el poder conferido, el correo electrónico del apoderado, el cual deberá de coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º. Ley 2213/2022).

En consecuencia, se

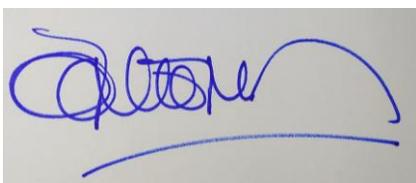
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 26 de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

